

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1837)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al tipo político correspondiente, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los Señores capitanes Generales. (Ordenes de 6 de Abril y 2 de Agosto de 1839)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTÍCULO DE OFICIO.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

4.<sup>a</sup> Direccion, Suministros.—Núm. 242.

Precios que la Diputacion provincial en union con el Comisario de Guerra de esta ciudad ha fijado para el abono á los de las especies de suministros militares que se hagan durante el actual mes de Mayo.

- Racion de pan de 24 onzas castellanas, 29 mrs.
- Fanega de cebada, 29 rs.
- Arroba de paja, 2 rs. 17 mrs.
- Arroba de aceite, 63 rs. 17 mrs.
- Arroba de carbon, 3 rs.
- Arroba de leña, 2 rs.

Lo que se publica para que los pueblos interesados arreglen á estos precios sus respectivas relaciones, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> de la Real orden de 27 de Setiembre de 1848. Leon 28 de Mayo de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Julian Garcia Rivas, Secretario.

#### Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 243.

*El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 29 de Mayo último me comunica la Real orden siguiente.*

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

«Próximos ya á publicarse los reglamentos que han de regir para las enagenaciones de los bienes cuya desamortizacion previene la ley de 1.<sup>o</sup> del corriente, y deseosa la Reina (Q. D. G.) de que los beneficios inmensos que á la nacion entera ha de producir alcancen la mayor elevacion posible, mejoren cuanto sea dable los rendimientos en favor de

los actuales poseedores, y fomentando en su cuna la riqueza individual, cooperen con la mayor eficacia al gran desarrollo de la pública que estan llamados tan fundadamente á levantar, se ha servido disponer se prevenga á V. S. que manifieste sin el menor retardo á los Ayuntamientos de los pueblos de su provincia, y á todas las corporaciones de beneficencia de la misma, que tomando cuantos datos estimen convenientes, oyendo el dictamen de cuantas personas entendidas puedan consultar, y reflexionando con calma y desinteresadamente acerca de lo que mas pueda convenir á sus respectivos intereses, estudien con toda detencion la inversion que deban dar á los fondos procedentes de las ventas que de sus bienes tengan lugar, ya sea en las inscripciones intrasferibles de que trata el art. 15 de la expresada ley, ya en obras públicas de utilidad local ó provincial, ya en Bancos agrícolas ó territoriales, ó ya en otros objetos análogos, segun los artículos 19 y 20 de la misma.

Con tales condiciones la colocacion de los fondos no podrá menos de ser acertada; las Corporaciones de beneficencia con mayores rentas podrán ser mas cómodo, benéfico y seguro amparo del huérfano, del enfermo y del anciano, del pobre y del desvalido; los pueblos, que conservarán intactos los bienes de aprovechamiento común, disfrutarán al mismo tiempo los beneficios de que los escasos rendimientos de sus propios les han privado hasta hoy; y la tendencia de la ley, que no es otra que la felicidad de la nacion y el alivio de las necesidades públicas, quedará cumplida, como cumplidos quedarán tambien los deseos de la Reina (Q. D. G.), de las Cortes y del Gobierno de S. M.»

*Al dar publicidad á esta Real orden en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos, pueblos, y corporaciones de Beneficencia, lo hago con indecible complacencia, porque ya lo ven unos y otros que el pensamiento claro y terminante del Gobierno de*

S. M. es el de proporcionarles todos los beneficios imaginables que han de resultar de la desamortización de los bienes, tratándose únicamente de una transformación de la propiedad sobremanera ventajosa, puesto que con sus resultados retribuyendo mayores beneficios las municipalidades y los establecimientos de beneficencia, cubrirán con más desahogo sus atenciones: mientras que por otra parte los pueblos conservarán intactos los bienes de aprovechamiento común, de los que en su día se hará la declaración competente á propuesta de sus mismos Ayuntamientos y la Excmo. Diputación Provincial, en conformidad á la excepción que establece el párrafo 9.º del art. 2.º de la ley de desamortización inserta en el Boletín oficial de 9 de Mayo último número 56. Leon 2 de Junio de 1855.—Patricio de Acárata.

Núm. 244.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento en 16 del actual me comunica la siguiente Real orden circular que se ha pasado al Ilmo. Sr. Director general de agricultura industria y comercio.

«Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que el ramo de distribución y aprovechamiento de aguas que radica en la Dirección á su cargo pase á formar parte de la de Obras públicas.»

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos consiguientes. Leon Mayo 25 de 1855.—Patricio de Acárata.

Concluyen las condiciones generales bajo las cuales se saca á pública subasta el material, construcción y completo establecimiento de las líneas electro-telegráficas que dispone y determina la ley de 22 de Abril de este año.

14. Para tomar parte en la licitación acreditará el que intente hacerlo haber verificado el depósito en la Caja general establecida en Madrid, ó en las sucursales de las provincias correspondientes, de una cantidad en metálico, acciones de carteretas, ó su equivalente en papel del Estado al precio que se cotice en la Bolsa, igual al importe de 5 por 100 del valor total á que ascienda la línea á que haga postura bajo el tipo expresado en la condición 12. Aprobada la subasta, se devolverá la cantidad depositada á aquellos á cuyo favor no haya quedado, y la del empresario se conservará en depósito como fianza al cumplimiento del contrato.

15. A cada legua de línea de construcción completa corresponden por término medio, incluso el repuesto, 100 árboles ó perchas de pino, 85 de 24 pies de altura y 15 de 30, 1300 kilogramos de alambre conductor, cuatro kilogramos de alambre para aislantes, 324 aisladores, y donde se pase por poblaciones, los pesantes ó soportes de hierro necesarios para los edificios sobre que hubiesen de tenderse los alambres, lo cual producirá en la legua respectiva una disminución proporcional en el número de árboles que se designan para cada legua.

16. El contratista dará entero cumplimiento á su contrato á los siete meses de la fecha en que se le hubiere adjudicado, cuando la extensión de la línea exceda de 70 leguas; á los seis meses si pesada de 30 leguas no excede de 70, y á los cinco meses en el caso de que no exceda de 20 leguas. El tiempo concedido para la construcción de los ramales no empezará á contarse hasta que haya transcurrido la mitad del fijado para el establecimiento de la línea con que respectivamente hayun de enlazarse aquellos.

17. La Administración, ó sus delegados, vigilarán los trabajos á medida que se ejecuten, aprobando los hechos de una estación á otra, incluso los de la estación misma, segun se vayan concluyendo.

18. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán en el Ministerio de la Gobernación, ó en el Gobierno de la provincia respectiva, con una hora al menos de anticipación al acto del remate. Para estenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á construir y entregar completamente establecidas . . . leguas de telegrafo eléctrico en la línea ó líneas de . . . por el precio de . . . la legua de completa construcción, y por el de . . . la de construcción parcial, así como por el de . . . las leguas de la línea . . . en que se han de tender cuatro alambres á la vez; y para la seguridad de esta proposición presento la fianza de . . . en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que he depositado en la Caja de Depósitos, ó (en . . . respecto á las provincias.)»

19. Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, que exceda del precio que se fija en la condición 19, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

20. A la proposición acompañará, en distinto pliego cerrado y con el mismo firma, otro con la firma y expresión del domicilio del proponente.

21. El remate no producirá obligación hasta que, recibido el resultado de las dobles subastas que han de verificarse en las provincias respectivas, recaiga la aprobación superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor.

22. Si á la lectura de las proposiciones resultasen dos ó mas igualmente beneficiados, luego que se reciba el resultado de la doble subasta se señalará día para una nueva licitación en iguales términos, en la que solo serán admitidos los autores de las proposiciones que hubiesen causado empate.

23. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público en esta forma: la mitad del importe del contrato luego que al finor de lo prescrito en la condición 17 resulten aprobadas y entregadas las obras correspondientes á las leguas comprendidas desde non á otra estación, inclusa la habilitación completa de estas; y la otra mitad en tres plazos iguales, que vencerán en 30 de Abril, 31 de Agosto y 31 de Diciembre de 1855.

24. Si el rematante en cuyo favor se hubiese hecho la adjudicación dejese de cumplir en todo ó en parte las condiciones del contrato, se cubrirá de llenar estas por la Administración, siendo de cuenta de aquel todos los daños y perjuicios que se originen, los que se pagarán de la fianza que hubiere depositado, la cual le será devuelta inmediatamente despues que terminada toda la línea se reciba como buena.

25. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el Ministerio.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 1.º

##### Efectos de utensilio.

Para cada máquina que esté en línea una mesa de nogal ó pino barnizada de las dimensiones, iguales al modelo.

Una mesa de escritorio y una papelera.

Seis sillas y dos banquetas forradas.

Un henero con su badilla y caja de madera.

Dos escribanías completas de latón.

Cuatro candeleros de id.

Dos plumeros.

Dos despañiladeras.

Un barreño barnizado.

Una botella para ácido.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

#### RELACION NUMERO 2.º

Explicaciones respecto de las condiciones y obras de habilitación que deberán hacerse en ellas para que puedan prestar servicio, á saber:

Las estaciones se dividen en estaciones-comandancias y estaciones de servicio. Una y otras se han de establecer, por de-

signación de la Administración, en edificios del Estado, y en su defecto de propiedad particular, según convenga.

Las estaciones-comandancias se compondrán de cuatro piezas con destino á escritorio, servicio y manipulación de las máquinas, recibimiento del público y dormitorio del conserje.

Las estaciones de servicio constarán de tres piezas con aplicación á escritorio, servicio de las máquinas y dormitorio para el conserje.

La Administración, de acuerdo con el contratista, hará en los edificios los señalamientos correspondientes á fin de que las obras de divisiones, reparaciones y demas que necesiten para el servicio y conveniente habilitación de las estaciones no escorran del tipo que marca la condición 12 del pliego general. Si las circunstancias de los edificios proporcionasen mayor número de piezas que pudiese utilizar el ramo para el mayor desahogo y conveniencia del servicio, su habilitación, si se necesitase, no corresponderá al contratista.

Madrid 18 de Mayo de 1855.—Santa Cruz.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para los efectos oportunos. Leon Mayo 23 de 1855.—Patricio de Azárate.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Comision liquidadora de la sociedad de auxilios á empleados civiles.

En el Boletín oficial de esta sociedad, que ha circulado por todas las provincias, se publicaron á los Sres. socios pensionistas relaciones justificadas á sus respectivos derechos para comprenderlos con la debida exactitud en la liquidación general que se está practicando. No siendo posible incluir en esta á los que no han facilitado estos datos, que son absolutamente indispensables, aunque esta comision tiene salvada su responsabilidad por haberlo advertido así señalando un plazo trascurrido ya con mucho exceso, ha creído oportuno para su mayor satisfacción, y en obsequio de los interesados que no han contestado en su mayor parte, hacer que se inserte el presente aviso en las Gacetas y Boletines oficiales de todas las provincias, repitiendo que para el día 15 del mes próximo, último término que de nuevo se fija, se formará la liquidación definitiva con estricta sujeción á los documentos que para entonces hayan podido recibirse. Madrid 15 de Mayo de 1855.—José María Bremon, Presidente.—José María Palorra, secretario.

NOTA. Los Sres. socios se servirán dirigir sus contestaciones francas de porte y con las señales siguientes:

Señores de la Comision liquidadora de la sociedad de auxilios á empleados civiles.—Calle de la Junta, núm. 7, cuarto terenco del centro, Madrid.

Por el presente se hace notorio hallarse vacante, por renuncia del que la servía, una plaza de alguacil en el juzgado de 1.<sup>a</sup> instancia de esta capital, la que se destina á las clases de sargentos, cabos y soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo prevenido en el art. 30 de la Real orden de 30 de Octubre del año pasado de 1852, y á fin de proceder á su provisión, los individuos de las clases referidas que quieran optar á dicho destino, presentarán en la Seia,

del Tribunal, dentro del término de 40 dias, á contar desde esta fecha la correspondiente solicitud, acompañada de la partida de bautismo, documentos que acrediten sus servicios militares, y aptitud para su desempeño. Valladolid 26 de Mayo de 1855.—Por providencia del Sr. Rejente de esta Audiencia.—Blas María Alonso Rodriguez.

#### Alcaldia constitucional de Villayandre.

Para que la junta pericial de acuerdo con este Ayuntamiento proceda con acierto en la formación del cuaderno de riqueza y amillaramiento, que ha de servir de base en el repartimiento de contribución sobre inmuebles y ganadería para el próximo año de 1856, todos los vecinos y forasteros que posean fincas rústicas, urbanas, ganadería, foros, rentas y censos en el distrito municipal, presentarán relaciones exactas en la Secretaría del mismo, al término de 20 dias desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, previendo que de no verificarlo, ó que no sean verdaderas, se les repartirá por cálculo aproximado con arreglo á los datos que obran en el Ayuntamiento y cartillas de evaluaciones, y les parará el perjuicio de no ser oídas sus reclamaciones por esta vez, sin perjuicio de proceder á la averiguación de las ocultaciones, y exacción de las penas marcadas en la Instrucción. Villayandre 15 de Mayo de 1855.—El Regidor 1.<sup>o</sup> en funciones de Alcalde, Vicente Díez Mediavilla.—De su orden, el Secretario, Francisco Gonzalez Mancebo.

#### Alcaldia constitucional de Gordoncillo.

Hallándose vacante la plaza de albañil de esta villa, se convoca á todos los profesores que quieran mostrarse pretendientes á ella para que en el término de veinte dias contados desde la fecha de este anuncio que se inserta en el Boletín oficial interpongan sus solicitudes ante el Ayuntamiento, pues pasado dicho término, se procederá á la provision de dicha plaza, sirviendo de gobierno á los aspirantes que aquella se verificará á puerta abierta siempre que todo el vecindario no se conforme con la retribucion que señala el Ayuntamiento. Gordoncillo 23 de Mayo de 1855.—Cayetano Valcarlos S. Juan.

#### Alcaldia constitucional de la Vecilla.

Todos los que poseen fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año inmediato de 1856 en el término de este distrito municipal, pondrán en la secretaria del mismo dentro de quince dias siguientes á la insercion de este edicto en el Boletín oficial, sus respectivas relaciones, con arreglo á instrucción; pues en otro caso no tendrán lugar á reclamar de agravios. La Vecilla Mayo 24 de 1855.—Domingo García Rivas.—Juan Fernandez Llamera, secretario.

*Alcaldía constitucional de Carrizo de la Ribera.*

Constituida la Junta pericial de apreciacion y valor de bienes para la contribucion territorial del año venidero de 1856, que corresponda á los pueblos de este municipio, se hace saber á los habitantes del mismo como á los forasteros que posean bienes, perciban rentas, foros ó censos en los pueblos de su comprension, que lo son esta de Carrizo de la Milla del Rio, su anejo de Quiñones y Iluerga del Rio, concurren á presentarme las correspondientes relaciones juradas de los que sean, dentro del término de treinta dias, desde el anuncio de este en el Boletín de la provincia, bajo la responsabilidad marcada por Real decreto, para yo presentarla á dicha Junta con oportunidad. Carrizo Mayo 26 de 1855.—Diego Perez.

*Alcaldía constitucional de Albares.*

Todos los que posean fincas rústicas, urbanas, ganados, censos, foros, ó cualquiera otra clase de bienes sujetos á la contribucion territorial del año inmediato de 1856, en el término de este distrito municipal, pondrán en la Secretaría del mismo en el término de ocho dias, contados desde la insercion en el Boletín oficial sus respectivas relaciones con arreglo á instruccion, ó bien las variaciones que hayan ocurrido en sus propiedades, á fin de ratificar el amillaramiento, no pudiendo reclamar de agravio los que falien á este deber. Albares 27 de Mayo de 1855.—Santiago Mantecon.

*Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna.*

Todos los vecinos y forasteros que en este distrito municipal posean fincas, censos, foros y demas bienes sujetos á la contribucion territorial, presentarán sus relaciones juradas con arreglo á instruccion en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de treinta dias contados desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para en su vista dar principio á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento del año próximo de 1856; pues pasado que sea dicho término les parará el perjuicio que es consiguiente. Palacios de la Valduerna á 27 de Mayo de 1855.—Elas Castro.

En el dia 19 del corriente ha recogido el guarda del campo de este pueblo una vaca cuyo dueño se ignora, á pesar de las esquisitas diligencias que se han practicado para conocerle; y con el fin de que pueda llegar á su noticia, se inserta en el Boletín oficial para que dando las seguridades necesarias pueda serle entregado. Navianos de la Vega Mayo 26 de 1855.—El Alcalde pedáneo, Francisco Teson.

En el dia 23 de Mayo robaron á Antonia Fernandez, viuda, vecina de esta ciudad, una pollina de buena azada, cardina oscura, esquilada por el lomo, albarda maragata, con una cabezada, y un sudadero viejo de terliz.

*Señas del ladron.*

Estatura regular, tiene una berruga del tamaño de una avellana á el lado izquierdo de la nariz; viste un colete de color de castaña, pantalon avarillado, faja de cuadros y sombrero calañés nuevo con adornos verdes.

**ANUNCIOS.**

**INTERESANTE A LOS SASTRES**

**Y AL COMERCIO DE ROPAS HECHAS.**

*Estudios del Sastre y reglas para cortar toda clase de vestidos, por Juan Ciriaco Lenoble.*

Opuestos al método establecido en los prospectos, que generalmente se usa de no perdonar medio alguno para llamar la atencion del público aun á costa de la verdad, disfrazando esta con promesas que al cabo muchas de ellas no se vienen á cumplir, renunciamos al anunciar nuestra obra á todo elogio, economizando ofrecimientos, y circunscribiéndonos simplemente á manifestar su contenido.

Esta se compone de algunos pormenores de la medicion como base principal de todo método; de algunas nociones de las diferentes estructuras que se encuentran en todas las clases de la sociedad; de la demarcacion, numeracion y esplicacion de los vestidos; y de una simple multiplicacion de tres tablas que ofrecen cada una diez y seis cortes de diferentes proporciones: la primera para fraques y lebitas; la segunda para gabanes ó trinitas, y la tercera para chalecos. El orden de estas tablas es tan sencillo que solo tiene dos columnas de numeracion; la primera de estas columnas es la numeracion del primer cuerpo y espalda de nuestro sistema de corte, y la segunda los tercios, cuartos y octavos para la multiplicacion de la escala, que es tan fácil de aprender como la tabla de la aritmética.

Ademas contiene nuestra obra un tratado de los pantalones, de su demarcacion y de algunas notas bastante interesantes para las observaciones (que deberán tenerse en cuenta) de los diferentes modos de pisar que tenemos, para no perder el aplomo.

Tambien damos el orden de cortar una capa á compás, que, aunque es una de las prendas mas fáciles de cortar, no todos lo hacen con arte y propiedad, sirviendo este para la prontitud, constancia y economía de paño.

Por último, la obra consta de tres láminas, perfectamente litografiadas, con diez ó doce figuras en cada una de ellas, y de cinco pliegos de impresion en buca papel, y con su cubierta de color.

Se vende en Leon, calle de la Paloma, n.º 11, á 34 reales ejemplar.

Se vende por planas la yerba del prado grande de S. Claudio, sito en esta Ciudad.